

Planteo De Extincion De La Accion Penal Por Prescripcion

JURISPRUDENCIA	Planteo de extinción de la acción penal por prescripción	Se
confirma la resolución en la que se decidió rechazar el planteo de extinción de la acción penal por prescripción.		Buenos
Aires, 28 de diciembre de 2018. VISTOS Y CONSIDERANDO:	I. Llegan las presentes actuaciones a conocimiento y decisión	
de este Tribunal en virtud del recurso de apelación interpuesto por el Dr. Rodolfo Sergio Kattán, abogado defensor de C. F. C.,	contra la resolución de fs. 22/27 de esta incidencia, en la que se decidió rechazar el planteo de extinción de la acción penal por	
prescripción. II. Se dijo muchas veces que a los fines de resolver planteos vinculados con la vigencia de la acción penal debe	estarse a la calificación más gravosa de las que eventualmente correspondan a los hechos, así como al mayor nivel de desarrollo del	
iter criminis (cfr. de esta Sala, causa n° 13.657 ?Rosman?, rta. 21.10.97, reg. n° 14.763; causa n° 21.508 ?Iaiza?, rta. 2.12.04, reg. n°	23.198; causa n° 22.861 ?Bastos?, rta. 1.11.05, reg. n° 24.388; causa n° 24.313 ?Jassan?, rta. 25.7.86, reg. n° 25.786; causa n°	
26.925 ?Cots?, rta. 2.12.08, reg. n° 29.254; causa n° 20.167 ?García?, rta. 15.7.03, reg. n° 21.338, entre otras; asimismo, CNCP, Sala	III, ?Wenstein?, reg. n° 175.00.3 del 10/04/2000; CNCP, S ala IV, ?Peterson?, reg. n° 8561.4 del 24/04/2007). También se ha	
sostenido en similar sentido que "... si la acción imputada puede configurar prima facie un delito u otro, debe estarse al de mayor	gravedad en el incidente de prescripción, sin perjuicio que al tiempo del pronunciamiento definitivo se concluya en una significación	
jurídica más benigna, declarándose entonces, y recién allí, la prescripción de la acción luego del debate en donde las partes hayan	tenido oportunidad de probar y alegar sobre las características del suceso para darle uno u otro encasillamiento legal ...? (ver en tal	
sentido, de la Cámara Nacional de Casación Penal, Sala II, causa n° 994 ?D'Ortona?, rta. 10.7.97, reg. n° 1515; causa n° 1230	"Imexar", rta. 9.10.97, reg. n° 1640; Sala III, causa n° 2277 ?Weinstein?, rta. 10.4.00, reg. n° 175; causa n° 3309, ?Saksida?, rta.	
21.5.01, reg. n° 305, entre otras; de este Tribunal, Sala II, causa n° 24.239 "Lifschitz", rta. el 21/3/09, reg. n° 29.897, causa n°	29.082 ?Kalfaian, Juan C.?, rta. 16.7.10, reg. n° 31.686, y sus respectivas citas, y c. n° 30.410 ?Can, Sami s/prescripción?, rta.	
30.5.11, reg. 32.929; y de la Sala I, causa n° 44.354 ?Guidotti?, rta. 3.8.10, reg. n° 720 y sus citas). En consecuencia, partiendo de	la fecha de comisión del hecho señalada en la declaración indagatoria (período comprendido entre los meses de octubre 2008 y mayo	
de 2009), el máximo de la pena prevista para el posible encuadra más gravoso (8 años) y la fecha en que se dispuso la declaración en	los términos del art. 294 del código de forma respecto de C. F. C. (8 de febrero de 2012 -cfr. fs. 651-), al presente no ha operado la	
prescripción de la acción penal conforme lo establecido por el artículo 62 inciso 2° del Código Penal, se confirmará la decisión del	juez. Por otra parte, corresponderá encomendar al juez que active la instrucción de todas las aristas relevantes de los hechos.	
En mérito a lo expuesto, es que el Tribunal RESUELVE: CONFIRMAR el auto apelado en todo cuanto decide y fuera	materia de apelación, DEBIENDO el Sr. Juez de Grado proceder conforme lo indicado en el último considerando. Regístrese,	
hágase saber y devuélvase. MARTÍN IRURZUN Juez de Cámara LEOPOLDO BRUGLIA Juez de Cámara NICOLÁS		
ANTONIO PACILIO Secretario de Cámara		035476E